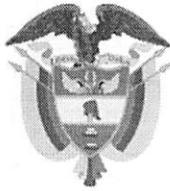


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00097-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: E.S.P. FUENTE DE VIDA LLORÓ S.A.S.

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- LA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio Nro. 442 del 016 de mayo de 2021, el Despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia allegara el poder que le fuese otorgado para representar a SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.

Mediante memorial de fecha 12 de mayo de la anualidad, la parte actora subsano la demanda, por correo electrónico de este Despacho judicial (visible a folio 61 -63).

Ahora bien, el (la) abogado (a) **Oscar Sepúlveda Badillo**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de sociedad: **SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.**, presenta demanda de Controversia Contractual en contra de la **E.S.P. FUENTE DE VIDA LLORÓ S.A.S.** En las pretensiones demanda que declare que entre las partes existió un contrato de prestación de servicios con fecha de inicio 03 de junio de 2019 y terminación 31 de diciembre de 2019.

3. CONSIDERACIONES.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ - Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN,

Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

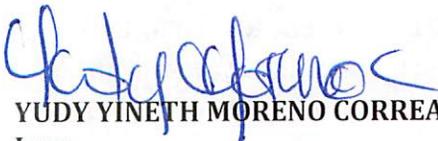
6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

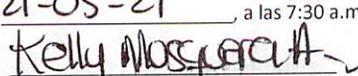
7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

9- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) ***Oscar Sepúlveda Badillo***, identificado(a) con C.C. No. 91.076.556 y T.P. No. 265.952 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>20</u> . De hoy, <u>21-05-21</u> , a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría
--